



Versión español

RESUMEN SEMANAL COVID-19

Derecho Laboral & Seguridad Social

ACUERDO ENTRE LA CGT, LA UIA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO SOBRE LAS SUSPENSIONES REGULADAS EN EL ART 223 BIS

La Central General de los Trabajadores (CGT), la Unión Industrial Argentina (UIA) y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MT), han consensuado una serie de recomendaciones tendientes a regular las suspensiones de los contratos de trabajo que se efectúen en los términos del art. 223 bis de la LCT. Dichas recomendaciones han quedado plasmadas en un documento tripartito firmado el día 27/04/2020 (“Recomendaciones”).

Entre las Recomendaciones, se destacan las siguientes:

- (i) Que el plazo de suspensión sea de hasta 60 días, con efectos a partir del 1° de abril de 2020.
- (ii) Que el monto de la prestación no remunerativa a abonar a los trabajadores no sea inferior al 75% del salario neto que les hubiera correspondido en caso de haber prestado tareas.
- (iii) Que sobre dicho monto de la prestación se efectúen los aportes y contribuciones establecidos por las leyes N°23.660 y N°23.661, así como también el pago de la cuota sindical, en caso de corresponder.

Asimismo, las Recomendaciones aconsejan que:

- (iv) Respecto de las empresas que sean beneficiarias del “Salario Complementario” establecido en el Decreto 376/20, la suma abonada por la ANSES se descontará de la prestación no remunerativa acordada en el marco del art. 223 bis.

- (v) Las empresas podrán disponer las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, dependiendo de la realidad productiva de las mismas.
- (vi) No podrán ser incluidos en esta modalidad, los trabajadores que acordaron con sus empleadores realizar tareas desde el lugar de aislamiento y aquellas personas dispensadas de concurrir al lugar de trabajo por encontrarse dentro del grupo de personas de riesgo.
- (vii) Quienes apliquen estas suspensiones deberán de mantener su dotación de empleados por un plazo igual a la vigencia del presente acuerdo

RESOLUCION MT 397/2020 SOBRE SUSPENSIONES EN EL MARCO DEL ART 223 BIS

Con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°397/2020 (la “Resolución”) dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, estableciendo:

a) Que las presentaciones efectuadas en conjunto entre las entidades sindicales y las empresas para la aplicación de suspensiones conforme al art. 223 bis de la Ley 20.744, que se ajusten a las Recomendaciones consensuadas entre la CGT, la UIA y el Gobierno, y que acompañen el listado del personal afectado, serán homologadas previo control de legalidad. Igual criterio se seguirá en aquellos casos en que el acuerdo sea mas beneficioso para los trabajadores,

b) Que las presentaciones efectuadas en forma unilateral por las empresas, que se ajusten íntegramente al Acuerdo Marco y acompañen el listado del personal afectado, serán remitidas a la entidad sindical por el plazo de 3 días, pudiendo prorrogarse dicho plazo a pedido de la entidad por 2 días más. Vencido ese plazo sin que hubiera oposición por parte de la entidad sindical, se la tendrá por conforme respecto del acuerdo sugerido por la empresa.

En caso de oposición por parte de la entidad sindical, se procederá a la apertura de una mesa de negociación y dialogo.

c) Que las presentaciones que no se ajusten al acuerdo marco, serán remitidas para un mayor control de la autoridad, la cual indicará las condiciones que correspondan en orden al trámite requerido.

d) Que las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en la misma.

e) Que se recomienda a las autoridades administrativas de las distintas jurisdicciones que adopten medidas similares.

ACUERDO DE SUSPENSION DE EMPLEADOS DE COMERCIO

Con fecha 5 de mayo de 2020, la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) junto con la Cámara Argentina de Comercio, la Cámara Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Unión

de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), suscribieron un Convenio de Emergencia por Suspensión de Actividades para el Sostentamiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva ("el Convenio").

El Convenio hace propias y adopta todas las Recomendaciones del documento tripartito firmado entre la CGT, la UIA y el Ministerio de Trabajo, para las suspensiones del personal encuadrado en el CCT 130/75 (Comercio).

Establece un plazo de vigencia de 60 días a contar desde el 1/04/2020, y que la prestación no remunerativa no podrá ser inferior al 75% del salario neto que los trabajadores habrían percibido trabajando en forma normal y habitual.

Dispone que la autoridad de aplicación homologará en forma automática los acuerdos de suspensión que respeten o mejoren los requisitos mínimos establecidos en dicho Convenio, y especifica que las presentaciones que efectúen las empresas y/o empleadores de hasta 70 trabajadores, y que se ajusten íntegramente a los requisitos previstos en el Convenio, serán homologadas en forma automática, sin requerir que se le corra vista a la entidad sindical.

ACUERDO DE SUSPENSION DE LA UOM

Con fecha 28 de abril de 2020, la Unión Obrera Metalúrgica junto a las Cámaras empresariales, suscribieron un Acuerdo Marco ("el Convenio") estableciendo las pautas y lineamientos a seguir en los convenios de suspensión que afecten al personal encuadrado en el CCT 260/75.

Las principales pautas que se establecen son las siguientes:

1. El Convenio tiene vigencia por 120 días computados a partir del 1/04/2020.
2. Los trabajadores que no sean convocados a trabajar por no hallarse afectado a actividades esenciales, se considerarán encuadrados en la situación de suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT
3. Durante el periodo de suspensión, los empleadores abonarán al personal por cada día de suspensión una prestación dineraria no remunerativa equivalente al 70% del importe bruto del salario habitual que les hubiera correspondido. En caso de que la empresa resulte beneficiaria del Salario Complementario previsto en el Decreto 376/2020, el monto de la asignación que abone el Estado Nacional será considerado parte de la prestación prevista en este Convenio.
4. Los trabajadores que impugnen la suspensión no tendrán derecho al cobro de la prestación dineraria.
5. Las empresas pagarán las contribuciones con destino a la obra social, y una contribución especial con destino a OSUOMRA por la suma de \$ 80 diarios por cada trabajador suspendido.
6. Las empresas que no adhieran a este convenio, podrán negociar un acuerdo específico con la seccional respectiva de UOMRA.

Por [Alvaro Galli](#) y [Santiago Taboada](#)

